SP-140 - CU-9463-2023

Manizales; 2023-08-15

Doctora:
Maritza Osorio Velez
Gerente
Hospital Departamental San Rafael de Risaralda

Asunto: **Requerimiento no notificación en SIVIGILA 4.0**

Reciba un cordial saludo.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, desde las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 articulo 43 función 43.3.4 y en el Decreto 780 articulo 2.8.8.1.1.9, hace un llamado con respecto a:

Situación detectada: No notificación de la unidad primaria generadora de datos **176160052001 HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, reportado por el sistema de vigilancia SIVIGILA 4.0 para la semanas epidemiológicas 30, 31 y 32 de 2023.

Información o acción requerida: Cumplir con la notificación al Sivigila a través de archivos planos y SIVIGILA Web 4.0 en los términos de calidad y oportunidad requeridos por el Instituto Nacional de Salud (INS). **Presentar un plan de acción en donde se establezcan actividades de mejora para cumplir con la notificación al SIVIGILA 4.0, a partir de la semana 33 en todas las semanas epidemiológicas del año.**

Especificaciones técnicas: La notificación semanal de la Unidad Primaria Generadora de datos UPGD al SIVIGILA 4.0 debe realizarse todos los lunes antes de las 12:00 del mediodía, tal como se encuentra registrado en los lineamientos de vigilancia en salud pública del Instituto Nacional de Salud del año 2023.

Normatividad reglamentaria: las descritas en el decreto 780 de 2016, donde se describe en el artículo 2.8.8.1.1.13 funciones de las unidades primarias generadoras de datos y los artículos: 2.8.8.1.2.3. Obligatoriedad de la información de interés en salud pública. 2.8.8.1.2.4 Acceso obligatorio a la información. 2.8.8.1.2.6 Notificación obligatoria. Lineamientos de vigilancia en salud pública subsistema de información plazos para el envio de notificación semanal.

Plazo de entrega: La respuesta a este oficio debe llegar a la subdirección de salud pública contando 5 días hábiles al recibo de este oficio.

La inobservancia e incumplimiento de las instrucciones señaladas en el presente requerimiento serán informadas a Entes de Control, así como a las demás Autoridades Administrativas pertinentes, con el propósito que las mismas, en el ámbito de sus competencias, inicien las acciones legales para este tipo de actuaciones, sin prejuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ello conlleve como funcionario público.

Toda omisión de respuesta se considera silencio administrativo negativo "En Colombia se denomina silencio administrativo negativo a la omisión de respuesta de una solicitud elevada a una autoridad administrativa, para que se configure el silencio administrativo negativo es necesario que transcurran tres meses los cuales se contaran desde el momento en que se efectuó la petición, de conformidad con lo señalado por el artículo 83 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Para cualquier información adicional puede comunicarse al 8801620 ext 321, correo electrónico: sivigila@saluddecaldas.gov.co y asis@saluddecaldas.gov.co

AL RESPONDER CITE EL NUMERO CONSECUTIVO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO

Agradezco su atención

FIRMA ELECTRÓNICA
Carlos Eduardo Rivera Molano
Subdirector de Salud Pública

C.c.: Subsistema de información SIVIGILA INSTITUTO NACIONAL DE SALUD sivigila@ins.gov.co,
Alcaldia Municipal de Risaralda

Elaborado por: Natalia Andrea Alzate Bedoya - Contratista Vigilancia Epidemiológica
Revisado por: Carlos Eduardo Rivera Molano - Subdirector de Salud Pública